



RADICACION: 087583184002-2014-00-519-00

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAIR JASSIR LOZANO LOPEZ

DEMANDADO: KENDY PATRIDCIA BRUNO JARABA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: Informo a usted que no se encuentra allegado a la demanda constancia de la publicación del edicto emplazatorio a la demandada señora KENDY PATRICIA BRUNO JARABA. Sírvase proveer. Soledad, julio 21 de 2020

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2.020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y al reexaminar el expediente, se observa que, mediante auto calendado 19 de noviembre de 2.018, se ordenó el emplazamiento de la demandada KENDY PATRICIA BRUNO JARABA, por cuanto no ha sido posible su notificación, pero no se encuentra allegado al proceso constancia que haya sido agotada la publicación del referido edicto.

De otro lado, el nuevo apoderado judicial de la parte actora mediante escrito recibido en secretaría el día 24 de enero de 2020, aporta constancia de notificación personal a la demandada del auto admisorio de la demanda, indicando que se tenga como lugar de notificación la calle 16 No. 31-136 BASER Valledupar, ya que es el lugar de su trabajo.

Al respecto cabe anotar que pese a que se había manifestado bajo la gravedad del juramento que se desconocía la dirección donde se podía notificar a la parte demandada, dando lugar a que se ordenará el emplazamiento de la misma, ello no obsta, para que si posterior a este suceso se conociera la dirección donde pudiera ser notificada de manera personal, así se facultara a la parte interesada, bajo los estrictos parámetros del artículo 291 del CGP.

En efecto, el citado artículo en el inciso segundo del numeral 3º, prescribe que: “... *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento, como correspondientes a quien deba ser notificado...*”.

Dicho lo anterior, se observa que el apoderado judicial de la parte actora desatendió dicho precepto legal, dado que previo a informar al despacho la nueva dirección donde podía ser notificada a la parte contraria, lo que hizo fue enviar mucho antes de la presentación de su memorial, el formato de notificación personal sin ponerle en conocimiento al juez de dicho acontecimiento con antelación, razón por la cual, se tendrá por no surtida dicha notificación y se dispondrá como nueva dirección para efectos de notificación a la señora KENDY PATRICIA BRUNO JARABA, la calle 16 No. 31-136 Batallón BASER 10 en la ciudad de Valledupar, expidiéndose por secretaría nuevo formato a fin de que se restablezca el acto de notificación viciado en defensa de los intereses de la parte demandada y como garantía de la aplicación del debido proceso que debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales.



En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no surtida la notificación realizada por la parte demandante en atención a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección para efectos de notificación a la señora KENDY PATRICIA BRUNO JARABA, la calle 16 No. 31-136 Batallón BASER 10 en la ciudad de Valledupar, expidiéndose por secretaría nuevo formato a fin de que se restablezca el acto de notificación viciado en defensa de los intereses de la parte demandada y como garantía de la aplicación del debido proceso que debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN SECRETARIA